



MAGALY ROSMERY RUÍZ RODRÍGUEZ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

LEY QUE PROMUEVE LA INSERCIÓN LABORAL DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL SECTOR LABORAL PRIVADO.

Los Congresistas de la República del Grupo Parlamentario **"ALIANZA PARA EL PROGRESO"**, que suscriben, a iniciativa de **MAGALY R. RUIZ RODRIGUEZ**, en uso de las facultades que les confiere el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente Iniciativa Legislativa:

FORMULA LEGAL

LEY QUE PROMUEVE LA INSERCIÓN LABORAL DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL SECTOR LABORAL PRIVADO.

Artículo 1.- Objeto de la ley.

EL objeto de la ley es la promoción del derecho al trabajo de las mujeres víctimas de violencia familiar, y sean insertadas laboralmente en las empresas del sector privado, a fin que logren su independencia económica, fortalecimiento de su autoestima, seguridad e integración social.

Artículo 2.- Trabajo y empleo.

La mujer víctima de violencia familiar tiene el derecho a trabajar en igualdad de oportunidades, remuneración, condiciones seguras y saludables que las demás personas, quedando prohibido todo tipo de estigmatización, discriminación o trato desigual por las condiciones de las que fue víctima.

Artículo 3.- Promoción de la inserción de mujeres en el ámbito laboral del sector privado.

Los empleadores que generen rentas de tercera categoría y empleen a mujeres víctimas de violencia familiar, se les deducirá adicionalmente del pago del impuesto a la renta sobre las remuneraciones que se paguen a estas personas, un porcentaje que es fijado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 4.- Certificación de la empresa

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables certificará a la empresa que emplee a una mujer víctima de violencia familiar para que esta pueda obtener el beneficio descrito en el párrafo anterior.

La empresa que acoja a mujeres a mujeres víctimas de violencia en un mínimo del 5% del total de sus trabajadores, recibirá un sello que la acredite como *"empresa protectora de la mujer"*, la que podrá ser visualizado en el interior de la empresa o en la comunidad.

Artículo 5.- Plazo del beneficio

El beneficio referido en el artículo 2 y la certificación referida en el artículo 3, tendrán la duración de un año. La empresa podrá gozar nuevamente de ellos siempre que incluyan entre sus trabajadores a otras mujeres conforme a la presente ley.

Artículo 6.- Obligaciones de la empresa

Las empresas que se acojan a esta ley procurarán ubicar a las mujeres en labores relacionadas a sus capacidades personales, preparación técnica o profesional;



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **28** de **febrero** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1368/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.**
- 2. MUJER Y FAMILIA.**

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

comprometiéndose además a capacitarlas en el transcurso de la permanencia de ellas a fin de mejorar su empleabilidad al terminar el periodo del compromiso, en cuyo caso, la empresa otorgará los certificados correspondientes sin mencionar el motivo de la contratación de ella.

Artículo 7.- Protección psicológica

El Ministerio de salud deberá dar prioridad en atención psicológica a las mujeres insertadas, a fin que se complemente con el desarrollo del trabajo que realizan. La empresa deberá otorgar las facilidades para la atención referida en este artículo en caso se realice en horario de trabajo.

Artículo 8.- Obligaciones de la mujer que decida acogerse a la ley.

Podrán acogerse a la presente ley todas las mujeres que hayan sido víctimas de violencia familiar y no cuenten con un trabajo remunerado.

Para ser elegible, la mujer víctima de violencia deberá acreditar contar con medida de protección o medida cautelar según el caso conforme a la Ley 30364, la misma que estará condicionada a seguir el proceso ante el Ministerio Público o Juzgado de Familia, hasta la obtención de sentencia consentida o ejecutoriada.

Disposición complementaria modificatoria.

Primera.- Modificación del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta

Modifíquese el literal z) del artículo 37 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo 179-2004-EF, por el siguiente texto:

"Artículo 37.- (...)

(...)

*z) Cuando se empleen personas con discapacidad, tendrán derecho a una deducción adicional sobre las remuneraciones que se paguen a estas personas en un porcentaje que será fijado por decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas. **El mismo derecho lo tendrán quienes empleen mujeres víctimas de violencia familiar.***

(...)"

Disposición complementaria final

Primera: encárguese al Poder ejecutivo la reglamentación de la presente ley en el plazo de 120 días.

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS

La violencia contra la mujer en el Perú.

- 1.1 La violencia contra la mujer es una forma de discriminación por género que sufren las mujeres desde épocas inmemorables. Se dan dentro de espacios públicos y privados, a pesar que existe normativa al respecto y acciones por parte de las Instituciones a cargo para erradicar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, aún persiste dicho problema social
- 1.2 En nuestro país, se vienen tomando diversos planes de acción y mecanismos que ayuden a mitigar la situación que coloca a las mujeres e integrantes del grupo familiar en riesgo de padecer cualquier tipo de violencia. Uno de las acciones fue la promulgación de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar la cual a la violencia contra las mujeres definiéndola como: "*Cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado*:"¹, recogiendo la definición de la ONU que reconoce además que las mujeres por su condición, pueden ser víctimas de violencia en el ámbito privado y/o público.

La violencia en cifras.

- 1.3 Los tipos de violencia de género según el Art° 8 de la Ley 30364 son: *la física*², *la psicológica*³; *la sexual*⁴ y *la económica o patrimonial*⁵; sin embargo, la aceptación social de esta indeseable practica parece no dejarnos en tanto

¹ Artículo 5 de la Ley N° 30364; la mismas que señala las posibles formas de violencia: 1.- La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; 2.-La que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y 3.- La que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

² Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación

³ Es la acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación

⁴ Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucren penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación

⁵ Es la acción u omisión que ocasiona un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrante del grupo familiar, en el marco de relaciones de poder, responsabilidad o confianza, por ejemplo, a través de

el trabajo realizado para su disminución y erradicación no es suficiente conforme los datos de la Encuesta Nacional Sobre Relaciones Sociales - ENARES 2019, el cual señala que **el 58,9% de las personas tolera o justifica la violencia hacia las mujeres⁶**; habiendo obtenido otros datos alarmantes como los siguientes:



1.4 En este mismo sentido, el portal Estadístico del Programa Nacional AURORA⁷ del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el periodo de enero a octubre del 2021 reporta:

114 CASOS DE FEMINICIDIO	258 TENTATIVAS DE FEMINICIDIO	534 SOBRE VIOLENCIA ECONÓMICA O PATRIMONIAL	56 851 CASOS DE VIOLENCIA FÍSICA
8 491 CASOS DE VIOLACIÓN SEXUAL	63 922 CASOS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA	1 230 CASOS POR SITUACIÓN DE ABANDONO	63 CASOS DE TRATA (EXPLOTACIÓN SEXUAL)

Casos atendidos por los Centro de Emergencia Mujer - CEM

1.5 Del mismo portal se extrae que del total de casos por:

- **Violencia económica o patrimonial**, el 8,8% tienen como máximo la primaria completa; el 77% de víctimas no trabaja y el 38,4% tiene entre 18 y 59 años de edad.
- **Violencia física**, el 23,6% tienen secundaria completa, el 64,2% no trabaja y el 70,3% se encuentra entre los 18 y 59 años de edad.
- **Violencia psicológica**, el 21% tienen secundaria completa, el 63.6% no trabajan y el 63.5% tiene entre 18 y 59 años de edad.

⁶ <https://observatorioviolencia.pe/datos/>

⁷ <https://portalestadistico.aurora.gob.pe/formas-de-la-violencia-2021/>

- 1.6 Los datos revelan que las víctimas de violencia en gran porcentaje no tienen trabajo, pero están en edad edades donde pueden trabajar y además cuentan con algún grado de instrucción; es decir, **tienen la capacidad para ser empleadas en labores de acuerdo a sus capacidades.**

El trabajo como actividad para mejorar la calidad de vida de la víctima de violencia.

- 1.7 La desigualdad de género es la más extendida y ancestrales que aun prevalen caracterizándose por su transversalidad a los demás factores de discriminación con raza, religión, orientación sexual u otro, conllevando a una doble o triple discriminación como lo menciona Lorena Álvarez Ossa en su obra *"Mujeres, pobres y negras, triple discriminación: Una mirada a las acciones afirmativas para el acceso al mercado laboral en condiciones de trabajo decente en Medellín (2001- 2011)"*.
- 1.8 En un informe de marzo del 2017 de la organización Oxfam International⁸, señalan que el empoderamiento económico de las mujeres sólo se lograra si el estado les dota de oportunidades de acceder a empleos dignos, de calidad y con remuneración justa, en tanto la reducción de la pobreza no solo se consigue con el dinero, en tanto hace falta más que ello, ya que se debe de medir además el acceso a educación, salud, alimentación, vivienda, recreo entre otros que sumados, logran el objetivo del bienestar.
- 1.9 En este mismo tema, la periodista, poeta y escritora española Esther Peñas Domingo en un artículo publicado en la web <https://ethic.es/>, expresa que la carencia de autoestima sumada a las cargas de familia, la vergüenza, la dependencia económica o el no ser creídas, mantienen a las mujeres engrilladas a la mujer violentada a su maltratado o verdugo, y menciona que *"El trabajo es vital para favorecer la integración social de las mujeres que han sufrido violencia de género, siendo una herramienta que les permite dotarse de autoestima, autonomía e independencia. Estas mujeres, además, han vivido en soledad y aislamiento, por lo que el trabajo logra un segundo beneficio: la ampliación de su red social, que redunda en su integración"*⁹

⁸ Oxfam es un movimiento mundial de personas que trabajan juntas para acabar con la injusticia de la pobreza. https://www-cdn.oxfam.org/s3fs-public/file_attachments/bp-an-economy-that-works-for-women-020317-es.pdf

⁹ <https://ethic.es/2017/07/empleo-integracion-mujeres-maltratadas/>

- 1.10 La mujer empleada tiene recursos económicos que le permitirán dar inicio su independencia económica, sembrando la semilla para "un nuevo inicio" de la mano con el incremento de su confianza y autoestima que repercutirá en decisiones para mejorar su situación. El empleo va a generar como se ha dicho, la ampliación de su círculo social, es decir, romperá ese aislamiento que el agresor busca en sus víctimas, y ese círculo social se convertirá en un refugio y apoyo repercutiendo en acciones preventivas de violencia futura.

El Estado y la capacidad de la víctima de violencia para trabajar.

- 1.11 Al respecto, el Estado ha reconocido a la mujer víctima de violencia su capacidad para el trabajo y el 06 de abril del 2021 es publicada la Ley N° 31153 que tiene por objeto "*promover la incorporación de las mujeres víctimas de toda forma o contexto de violencia familiar en los programas sociales que ejecutan las entidades de la administración pública en todos sus niveles, dirigidos a la promoción o generación de empleo o a actividades de capacitación para el trabajo*", estableciendo una cuota de no menos del 5% de las plazas disponibles programas para la promoción o generación de empleo o actividades de capacitación para el trabajo en las entidades públicas.

El sector privado y la protección a sectores vulnerables.

- 1.12 El sector privado también ha mostrado su adaptación a las políticas de protección e inclusión de sectores vulnerables como por ejemplo las personas con discapacidad al incluirlos como parte de sus colaboradores, por lo cual merecen determinados beneficios que el Estado les otorga conforme a la Ley N° 29973 como *una deducción adicional en el pago del impuesto a la renta sobre las remuneraciones* que se paguen a estas personas; y además, las empresas promocionales de personas con discapacidad tiene una bonificación adicional en los procesos de contrataciones públicas conforme a la ley de la materia. Como resultado de ello, tenemos por ejemplo que al II semestre del 2020 las empresas promocionales registradas superaron las 1400 a nivel nacional.

- 1.13 Por otra parte, mediante Resolución Ministerial N° 184-2011-MIMDES¹⁰, se institucionalizó el reconocimiento "*Sello empresa segura libre de violencia y discriminación contra la mujer*" para todas aquellas empresas que realicen esfuerzos destinados a la promoción de la no discriminación y no violencia contra la mujer, y al año 2020 fueron certificadas 63 empresas con el sello conforme se advierte en la Resolución Ministerial N° 055-2020-MIMP.¹¹
- 1.14 De la misma manera el MIMP, junto a la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) trabajan a favor de las mujeres víctimas de violencia, en el marco del proyecto "*Fortaleciendo la prevención, mediante una estrategia nacional articulada, para la realización del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación basada en género en el Perú*" desarrollaron un piloto para la inserción laboral de mujeres sobrevivientes a la violencia ejercida por sus parejas. Según lo publicado¹² iniciaron con cinco mujeres, que lograron insertar en empresas como Grupo Konecra, K&G Contratistas Generales, Construcciones Marítimas y de la Superficie; mencionando además, que otras siete se encontraban en proceso de inserción laboral.

La necesidad que el sector privado inserte a mujeres víctimas de violencia.

- 1.15 Invertir en el empoderamiento económico de las mujeres contribuye a la igualdad de género, disminución de casos de violencia contra la mujer y de dependencia afectiva, por ello el Estado debe promover la inserción laboral de las mujeres en todas las áreas laborales que existan dependiendo de sus capacidades profesionales, técnicas y habilidades que posean, para que la ubicación de ella se deba a sus potencialidades y no a su condición de mujer violentada. En este sentido, el Estado ya ha tenido la iniciativa para la inserción en los programas sociales (Ley N° 31153) sin embargo, por tal naturaleza consideramos que las oportunidades son limitadas tanto en el porcentaje de la cuota como los tipos de trabajo o actividades que puedan realizar.
- 1.16 El sector privado es más productivo económicamente; es más variado en el tipo de actividades que realizan, tiene mayor número de oferta laboral,

¹⁰ Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES), hoy Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP).

¹¹ <https://www.mimp.gob.pe/empresasegura/rm-055-2020-mimp.pdf>

¹² <https://www.gob.pe/institucion/mimp/noticias/312459-mimp-trabaja-con-aecid-y-empresas-privadas-a-favor-de-mujeres-victimas-de-violencia>

carece del estigma "*programa social*", al no ser parte del estado no incrementa la planilla estatal, por lo cual está en capacidad de ofrecer actividades y remuneraciones que el Estado no puede dar.

- 1.17 El crecimiento del empleo formal del sector privado al quinto mes del 2021 fue del 22,2%, registrando un incremento de 623 mil puestos de trabajo con relación al mismo mes del año pasado conforme la publicación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo¹³, por ello, es necesario aprovechar ese crecimiento para promover a las mujeres que han sido violentadas.
- 1.18 La mujer víctima de violencia ha sufrido la afectación de su autoestima y daño psicológico lo que no puede implicar la afectación del derecho a la igualdad para optar a un trabajo de acuerdo a sus capacidades como cualquier otra persona, ella, entonces corresponde que la oportunidad se genere en base a sus aptitudes para laborar y no por las huellas de su sufrimiento.
- 1.19 La promoción del Estado para lograr el objetivo merece una evaluación de proporcionalidad entre el beneficio otorgado a las empresas privadas y los beneficios que se lograra en cada mujer rescatada del círculo de agresión. En tal situación las estadísticas y literatura muestran cifras en las que se advierte que la violencia contra las mujeres podría conllevar a lesiones, incapacidades permanentes, violaciones sexuales hasta el feminicidio, hechos que afectan bienes jurídicos diferentes como la integridad física, psicológica y la vida.
- 1.20 En cuanto al beneficio de certificación de la empresa como protectora de la mujer permitirá que la comunidad o el mercado reconozca los esfuerzos de la institución y de esta forma, se motive a ella continuar con la inserción laboral, incentivando a otras realizar la misma acción.
- 1.21 El compromiso asumido por las empresas es de un año, considerando dicho plazo como uno prudente para que la mujer acogida haya logrado cierto nivel de mejora en su calidad de vida, además de mejorar el tiempo de experiencia laboral, mejorar sus capacidades con las capacitaciones que la empresa le brinde y tome decisiones para romper con el apego que pueda haber tenido con su agresor. Este plazo también está considerado para que el beneficio

¹³ <https://www.gob.pe/institucion/mtpe/noticias/515190-empleo-en-el-sector-privado-crecio-22-2-en-el-quinto-mes-del-2021>

sea rotativo y la empresa pueda dar oportunidad a nuevas mujeres violentadas, sin que esto signifique no pueda continuar con la mujer cuyo plazo venció, la misma que podrá continuar laborando por decisión exclusiva del empleador

- 1.22 La norma que proponemos a fin que beneficie a aquellas que son víctimas de violencia familiar y por lo tanto es necesario que sean consideradas como tales por los órganos encargados de protegerla y buscar sanción a su agresor. Por ello es necesario que exista el documento que acredite que ella es parte procesal y exista una medida de protección o cautelar conforme a los procedimientos de la Ley N 30364. En este mismo aspecto es necesario que la mujer que voluntariamente se acoja a la inserción laboral asuma el compromiso de continuar con los procesos destinados a su protección y sanción del agresor, en tanto de esta manera se estaría incrementando las posibilidades que pueda ser rescatada. La voluntad de ella por salir del círculo de agresión es vital para el logro del objetivo.
- 1.23 La mujer insertada a un centro laboral del sector privado tendría atención prioritaria de salud mental en el Ministerio de Salud por cuanto su integración a la sociedad conlleva a un conjunto de aspectos que den fortaleza a su recuperación como sujeto de derechos y deberes capaz de tomar decisiones adecuadas para su desarrollo personal. El apoyo psicológico es la herramienta fundamental cimentar las bases de defensa emocional que ella debe desarrollar.

II. EL EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

- 2.1 La presente iniciativa no tiene efecto contradictorio con lo estipulado en la Constitución Política del Perú. Su impacto está relacionado en la necesidad del empoderamiento económico de las mujeres que han sufrido algún tipo de violencia de género, a través de acuerdos interinstitucionales. La norma propuesta crea un marco positivo en base a las experiencias del sector público e iniciativas generadas con normas de menor rango.
- 2.2 La propuesta contiene 7 artículos, una disposición complementaria modificatoria que modifica el literal z) del artículo 37 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo 179-2004-EF; y una Disposición complementaria final.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

3.1 La inclusión de la mujer al mercado laboral tendrá un impacto positivo en el aspecto social y político por cuanto se estarían cumpliendo con las exigencias de las tendencias actuales sobre revalorización de los derechos de las mujeres. Según las cifras del párrafo 1.4 del presente, se advierte que, por ejemplo, en los 10 primeros meses del 2021 se produjeron un aproximado de 131,799 mujeres víctimas de algún tipo de violencia; es decir, existe un grupo considerable que necesita el apoyo del Estado para salir del círculo de violencia en las cuales se encuentran.

3.2 En el nivel económico debe considerarse que las empresas estarán atraídas en la inserción de las mujeres víctimas de violencia por los beneficios tributarios y de imagen que tendría, repercutiendo en el incremento de sus ingresos en atención a la aceptación social que genera.

3.3 Por su parte el Estado dejaría de percibir cierto porcentaje por el impuesto a la renta; sin embargo, el beneficio social en el grupo de vulnerable de mujeres víctimas de violencia será mayor.

3.4 En cuanto a la administración pública, se reduciría los procedimientos por violencia contra la mujer que son archivados por la falta de apoyo de la víctima, en tanto ella asumiría la responsabilidad de continuar el proceso hasta su final, en tanto su abandono implicaría la pérdida del beneficio. Es decir, los procesos serían eficientes y eficaces en tanto y en cuanto cumplirían con su objeto.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y AGENDA LEGISLATIVA

4.1 La iniciativa está inmersa entre las 31 Políticas de Estado 2002 -2021 ha generado la Política N° 14, sobre Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo, a fin de promover y propiciar, en el marco de una economía

social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo.



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Chery
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/02/2022 15:53:40-0500



Firmado digitalmente por:
SALGUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/02/2022 13:06:31-0500



Firmado digitalmente por:
SALGUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/02/2022 13:13:02-0500

Lima 23 de febrero de 2022



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/02/2022 15:39:32-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/02/2022 16:02:21-0500

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n – Lima, Perú
Central Telefónica: 311-7777